



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO
DE DERECHOS SOCIALES.

**INSTITUTO
DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES**

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES
RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE
INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS CENTRALES,
DIRECCIONES TERRITORIALES Y CENTROS DE
COMPETENCIA ESTATAL DEL INSTITUTO DE MAYORES
Y SERVICIOS SOCIALES**



ÍNDICE

1. ¿Qué es el Canal Interno de Información?	4
2. Ámbito subjetivo: ¿Quién puede presentar comunicaciones a través del Canal Interno de Información?	5
3. Protección de datos de carácter personal.....	6
4. Ámbito material: Forma y contenido de las comunicaciones que se pueden presentar a través del Canal Interno de Información	8
4.1 Ámbito material de aplicación de las comunicaciones.....	8
4.2 Formas de presentación de las comunicaciones	9
4.3 Contenido de la información	10
5. Procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas en el Canal Interno de Información	11
5.1 Inicio.....	11
5.2 Trámite de admisión	12
5.3 Instrucción: Análisis de la información	13
5.4 Terminación de las actuaciones.....	14
5.5 Registro de las informaciones.....	15
5.6 Seguimiento de las actuaciones.....	15
6. Canales de información externos	16
7. Publicación y revisión del presente procedimiento.....	17



El artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece la obligatoriedad de disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en dicha ley, a todas las entidades que integran el sector público.

Por otro lado, en su artículo 5 se establecen los requisitos que deberán cumplir los Sistemas internos de información, entre ellos que habrán de contar con un responsable del Sistema, un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas y una política o estrategia que enuncie los principios generales del Sistema interno de información y defensa del informante.

Este procedimiento es, por tanto, uno de los elementos constituyentes del Sistema interno de información del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. **Imserso**, y tiene como objeto informar sobre la implantación del Canal Interno de Información en los servicios centrales, Direcciones Territoriales y Centros de competencia estatal del Imserso, y recoger las orientaciones sobre la forma en la que pueden proceder aquellas personas que tengan conocimiento de acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, o cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea que afecten a los intereses financieros de la Unión o al mercado interior, y que deseen ponerlo en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, para la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso procedan.



1. ¿Qué es el Canal Interno de Información?

El Canal Interno de Información del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, se crea en ejecución del mandato de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que establece en su artículo 13 la obligatoriedad de disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en dicha ley, a todas las entidades que integran el sector público.

El Canal Interno de Información tiene como finalidad principal poner en conocimiento del personal responsable del Imserso posibles casos de fraude u otras irregularidades, que afecten al ámbito material de aplicación de la mencionada ley en las materias cuya competencia recaiga en dicha Entidad Gestora de la Seguridad Social. Este Canal se constituye, por tanto, como elemento integrante de una red de Sistemas de internos de información de la Administración Pública, que junto con el Sistema externo dirigido por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) y los Sistemas de las autoridades autonómicas competentes, tienen como fin principal la lucha contra el fraude.

La puesta en marcha del Canal Interno de Información establece como objetivo, asimismo, el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Este Canal Interno de Información se rige por sólidos principios de confidencialidad y seguridad de los datos de las personas informantes y de los hechos comunicados, garantizando la protección efectiva de estas personas frente a posibles represalias, además de la independencia y celeridad en la gestión de las comunicaciones.

La responsabilidad del buen funcionamiento y de la tramitación diligente de las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno de Información es asumida por la persona titular de la Secretaría General a través de su Servicio de inspección.



2. **Ámbito subjetivo: ¿Quién puede presentar comunicaciones a través del Canal Interno de Información?**

El Canal Interno de Información se pone a disposición de todas aquellas personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, que afecten al ámbito competencial del Inserso, comprendiendo en todo caso:

- a) Personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena.
- b) Personal autónomo.
- c) Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e) Las personas informantes que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las personas que presenten sus comunicaciones a través de este Canal se encuentran amparados por las **medidas de protección** al informante establecidas en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Estas medidas de protección, de manera sintética, se concretan en:

- La **prohibición** expresa de actos constitutivos de **represalia**, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación. Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.



- **Medidas de apoyo**, como la información y asesoramiento sobre los procedimientos y recursos disponibles para la protección frente a represalias, asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos, y el apoyo financiero y psicológico en caso de ser preciso.
- **Medidas de protección frente a las represalias**, no se considerará que las personas que comuniquen información hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación ni respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por las personas informantes, la carga de la prueba corresponde a la persona que haya causado perjuicio a la persona informante.

- **Exención y atenuación de la sanción** de la persona informante que hubiese participado en la comisión de la infracción de la que informe, cuando esta se comunique antes de la notificación de incoación de procedimiento de investigación o sancionador.

3. Protección de datos de carácter personal

En el ámbito de la protección de datos de las personas informantes se actuará de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La base jurídica del tratamiento se basa en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y artículo 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de acuerdo con el contenido del artículo 30 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Los datos personales que se proporcionen a través del Canal Interno de Información serán objeto de tratamiento por parte del Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente, con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones recibidas, así como para la realización de cuantas investigaciones sean necesarias para determinar la comisión de posibles infracciones



La identidad de la persona informante será en todo caso reservada, y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros. Solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En estos casos, con carácter previo a revelar su identidad, se remitirá a la persona informante un escrito explicando los motivos de la revelación, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Categoría de datos objeto de tratamiento: datos de identificación, contacto, de la persona informante, afectado y terceros investigados. También podrán ser objeto de tratamiento los datos sujetos a categorías especiales por razones de un interés público esencial, en los términos previstos en el artículo 30.5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Los datos que sean objeto de tratamiento se conservaran en el Sistema únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema.

Los datos personales obtenidos de las comunicaciones recibidas y aquellos que tengan su origen en las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la finalidad para la que fueron recabados. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.



De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en su artículo 4, la persona informante es responsable de la veracidad y exactitud de los datos personales, propios y de terceros, que proporcione.

Los afectados por el tratamiento de sus datos pueden revocar su consentimiento y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad, en el caso de que se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la LOPDGDD, mediante un escrito dirigido al responsable del tratamiento, (la Secretaría General. Avda. de la Ilustración s/n con vta. a C/ Ginzo de Limia, 58. 28029. Madrid. e-mail: inspeccionsservicios@imserso.es, o ante el Delegado de Protección de Datos

Asimismo, pueden interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) si consideran conculcados sus derechos. Con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la AEPD, pueden dirigirse al Delegado de Protección de Datos. delegadoprotecciondatos@imserso.es.

4. **Ámbito material: Forma y contenido de las comunicaciones que se pueden presentar a través del Canal Interno de Información**

4.1 **Ámbito material de aplicación de las comunicaciones**

A través de este Canal las personas informantes podrán poner en conocimiento del Imserso, los hechos y detalles de los que hayan tenido conocimiento en un contexto laboral y que se refieran exclusivamente a:

1. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
2. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan **constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea** siempre que:
 - 1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento](#)



[Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019](#), relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

No estarán incluidas en el ámbito de uso de este Canal Interno de Información aquellas que no se refieran al ámbito competencial del Inmerso, las consultas de cualquier tipo sobre información administrativa, ni aquellas comunicaciones no recogidas expresamente el artículo 2 la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

4.2 Formas de presentación de las comunicaciones

- a. Por **escrito**, las comunicaciones podrán remitirse:
 - Por correo postal a la dirección:

Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Ref. Canal del Informante y dirigido a atención de la Persona titular de la Secretaría General.
Avda. de la Ilustración s/n con vta. a C/ Ginzo de Limia, 58
28029. Madrid
 - Por medios electrónicos a través de la página web corporativa del Inmerso
- b. **Verbalmente**, mediante una entrevista para lo cual habrá que solicitar cita previa a través del correo electrónico inspeccionsservicios@imserso.es.



La información presentada será documentada, previo consentimiento de la persona informante, bien mediante la grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de mensaje.

4.3 Contenido de la información

Con el fin de poder iniciar la investigación se sugiere que se aporte, al menos, la siguiente información:

- Los **datos identificativos** de la persona informante, salvo que esta decida enviar la comunicación de forma **anónima**.
- Un **medio de contacto** a efectos de notificaciones y solicitudes de nueva información: domicilio, correo electrónico, número de teléfono u otra forma de contacto segura. Estos datos no serán necesarios en el caso de comunicaciones anónimas.

Se garantizará la confidencialidad de los datos anteriores de acuerdo con lo expuesto el punto 3.1.

- Una **descripción de los hechos** de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que sea posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o instrumento financiero afectado; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubieran remitido la información.
- **Documentación o cualquier elemento de prueba** que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

La persona informante podrá incluir nuevos datos y documentos a la comunicación mientras ésta no se haya cerrado, bien por iniciativa propia o a petición de la persona encargada de gestionar la comunicación.



5. Procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas en el Canal Interno de Información

Se gestionarán todas las comunicaciones recibidas en el Canal Interno de Información de acuerdo con el procedimiento que se expone a continuación.

Cuando se reciba una comunicación por un canal que no sea el competente o por los miembros del personal que no sean los responsables de su tratamiento, las autoridades correspondientes garantizarán que el personal que la haya recibido no pueda revelar cualquier información que pudiera permitir identificar al informante o a la persona afectada y que remitan, a la mayor brevedad posible, la comunicación, sin modificarla, al Responsable del Sistema de información.

5.1 Inicio

Presentada la comunicación, a través de alguno de los medios previstos, se procederá a su registro en el Sistema de gestión de información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de gestión de información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal autorizado para la gestión de las comunicaciones recibidas.

Recibida la comunicación a través del Canal se enviará acuse de recibo a la persona informante, por la misma vía por la que se recibió la comunicación, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En todo caso, si la información se presentó de forma verbal, la transcripción referida en el apartado 4.2 b surtirá los mismos efectos que el acuse de recibo, sin que sea necesaria la emisión de este.

En el caso de las denuncias presentadas por correo postal, el acuse de recibo se comunicará al informante mediante notificación postal a la dirección indicada

En el caso de utilizar el “Canal del Informante” en la web, se generará un número de registro asociado a la comunicación de la infracción, que sirve al informante para realizar seguimiento del trámite correspondiente y, en su caso, para recibir



comunicaciones o para aportar nueva información, y se remitirá acuse de recibo por el mismo medio

No se remitirá acuse de recibo cuando la persona informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o el responsable del Sistema de información considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad de la persona informante.

La presentación de una comunicación por la persona informante no le confiere, por si sola, la condición de persona interesada.

5.2 Trámite de admisión

Registrada la información, se realizará un análisis preliminar del contenido de la comunicación con el objeto de comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Canal previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como la verosimilitud de estos.

Realizado este análisis preliminar, la persona encargada de gestionar la comunicación decidirá en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la recepción de la comunicación:

- a. **Inadmitir** la comunicación, en alguno de los siguientes casos:
 - Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
 - Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.



- b. **Admitir a trámite la comunicación.**
- c. **Remitir con carácter inmediato la comunicación al Ministerio Fiscal** cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d. **Remitir la información** a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

La decisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

5.3 Instrucción: Análisis de la información

Admitida a trámite la comunicación se procederá a la instrucción del procedimiento, que comprenderá todas aquellas actuaciones de ampliación, verificación y análisis de la información a efectos de comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

A tales efectos, se podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que hubiera puesto en su conocimiento la información inicial como a los órganos o entidades que pudieran disponer de la documentación o información adicional que fuera necesaria

Todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

Las solicitudes de información o documentación a la persona informante se realizarán a través del medio que aportó como forma de comunicación en el formulario de comunicación, o a través del Canal Interno de Información en caso no haber incluido datos de identificación o contacto. En estas solicitudes de información adicional se incluirá el plazo para remitir la respuesta, así como el tipo y el contenido de dicha respuesta.

Durante la instrucción también se realizarán las actuaciones oportunas de investigación y solicitud de ampliación a la persona afectada por la comunicación.



A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada se le informará de:

- Los hechos u omisiones que se le atribuyen de manera sucinta.
- Del derecho que tiene a ser oída y presentar alegaciones por escrito, a exponer su versión de los hechos y aportar los medios de prueba que considere apropiados y pertinentes.
- Del derecho a la presunción de inocencia.
- Del derecho del tratamiento de sus datos personales.

No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

5.4 Terminación de las actuaciones

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a **tres meses** a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo a la persona informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Concluidas todas las actuaciones, la persona encargada de gestionar la comunicación emitirá un informe que contendrá al menos:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.



El informe será remitido a la autoridad competente que a tal fin adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) **Archivo del expediente**, que será notificado la persona informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2 a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- b) **Remisión al Ministerio Fiscal** si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) **Traslado** de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.
- d) Adopción de acuerdo de inicio de un **procedimiento disciplinario**.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará a la persona informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

5.5 Registro de las informaciones

Se mantendrá un libro-registro de todas las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

5.6 Seguimiento de las actuaciones

Se realizará un seguimiento de las informaciones recibidas, de su alcance, resolución, medidas adoptadas, posibles riesgos detectados, plazos de resolución, responsabilidades, etc., con el fin de identificar buenas prácticas, correlacionar la información con otros datos y realizar análisis de riesgos a fin de detectar ámbitos sensibles.



6. Canales de información externos

El Canal Interno de Información se establece como el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, no obstante, cuando el informante considere que internamente no se pueda tratar de manera efectiva la infracción o que existe riesgo de represalia, se podrán utilizar alternativamente los siguientes Canales externos:

- **Ámbito estatal**

Canal de Información de la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.). Actualmente la A.A.I. aún no ha sido creada. De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Gobierno habrá de aprobar el Estatuto de la A.A.I. en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la mencionada ley.

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA). En caso de indicios de fraude que afecten a fondos europeos, por debilidades o falta de operatividad en los Sistemas de comunicación interna, podrán comunicar los indicios de fraude o los hechos presuntamente fraudulentos al SNCA a través del Canal de información externo **Infofraude** para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Se accede a dicho Canal a través de la siguiente url:
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/comunicacionsnca.aspx>

- **Ámbito de la Unión Europea**

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Puede presentar una comunicación de manera anónima y sin trámite alguno en cualquiera de las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea, a través de cualquiera de estos medios:

- En línea, a través del Sistema de Notificación de Fraudes (comunicación anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura)
https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm
- Por correo postal, dirigiendo el escrito a la siguiente dirección:
European Commission,
European Anti-Fraud Office (OLAF), 1049 Brussels, Belgium.



7. Publicación y revisión del presente procedimiento

Periódicamente se revisará y, en su caso, se modificará este procedimiento teniendo en cuenta la experiencia acumulada y las buenas prácticas de otras unidades competentes. La modificación será asimismo objeto de publicación.

Para la resolución de las dudas acerca del contenido del presente procedimiento puede dirigir un correo electrónico a la dirección inspeccionsservicios@imserso.es